

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Enero de 1920.

En el Mediterráneo Superior se hallan las presiones débiles, y las altas, formando un anticiclón bien determinado, aparecen situadas en Castilla la Vieja (1.033 mb.). El tiempo es bueno en toda España; el cielo está generalmente claro o con ligeras nieblas; los vientos soplan

hijos de dirección variable, y la temperatura se mantiene dentro de lo normal: la máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados bajo cero en León. El mar está poco agitado en el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 22 DE ENERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	712 9	5,7	80		0=Calma.....	»	Despejado.	
7	711 9	3,5	90	WSW...	0=Idem.....	»	Idem.	Temperatura máxima a la sombra... 14,6
13	710 8	11,6	64	N E.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 3,2
18	710 6	10,1	60		0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... (P)
								Idem mínima junto al suelo..... (P)
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 34

OPOSICIONES

SENADO

SECRETARIA

El Tribunal de oposición a la plaza de Taquígrafo 5.º, vacante en la Redacción del *Diario de Sesiones*, de este Cuerpo Colegislador, ha acordado que el primer ejercicio se verifique el domingo 8 de Febrero próximo, a las once de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los que hayan solicitado tomar parte en la referida oposición, quienes podrán obtener en la Secretaría de esta Alta Cámara un ejemplar impreso del respectivo cuestionario y otro de las reglas que se han de observar en dicho acto.

Los opositores que no hubieren presentado la documentación exigida, quedarán excluidos de los ejercicios, si antes del día 6 del citado mes no la completaren debidamente.

Palacio del Senado, 22 de Enero de 1920.—El Presidente del Tribunal, *Las Tormo*.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, se admitirán

en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 621 al 624 de la carretera de Orense a Santiago, cuyo presupuesto asciende a 6.144,72 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Pontevedra, y en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, *F. López Monis*.

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros

1 al 20 de la carretera de Carrión a Lerma, cuyo presupuesto asciende a 49.985,39 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Patencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, *F. López Monis*.

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Salamanca a Fermoselle, cuyo presupuesto asciende a 21.574 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional, de 220 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—28

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 67 al 70 de la carretera de Salamanca a Cáceres, y kilómetros 5 al 11 de Béjar al Barco de Avila, cuyo presupuesto asciende a pesetas 10.958,22, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 110 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—29

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 28 al 32 de la carretera de Peñaranda a La Moya y kilómetros 1 al 15 de Alba de Tormes a Fresno Alhóndiga, cuyo presupuesto asciende a 10.649,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 110 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—30

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el

Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 7, 8 y 20 al 22 de la carretera de Boeciguillas a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 5.497,94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1921 y la fianza provisional de 60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—34

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 51 al 53 de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar, cuyo presupuesto asciende a 7.010,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—35

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 30 al 33 de la carretera de Cuéllar a Arévalo, cuyo presupuesto asciende a 075 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomen-

to, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—36

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 16 al 24 de la carretera de Cabuérniga a La Hermida, cuyo presupuesto asciende a 19.168,46 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—31

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Solares a Bilbao, cuyo presupuesto asciende a 21.328,49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 220 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.
S—32

Hasta las trece horas del día 16 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Re-

gistros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de empleo de la piedra acopiada para conservación en los kilómetros 82 al 94 de la carretera de Sepúlveda a Atienza, cuyo presupuesto asciende a 3.989,58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1921 y la fianza provisional de 40 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, F. López Monís.

S—33

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación, en sesión de 7 de Noviembre último, con la sanción de la Junta municipal en la de 11 de Diciembre siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de arena del río y de miga para las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO DE ESTA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACION Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de las afirmadas en las Vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital; dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, trocitos y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de las firmas de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

b) Los que motiva la conducción

de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se le designe, o de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el Contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que dé lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Las relativas al servicio de las cubas de riego, propiedad del Contratista, que sean necesarias para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo propiedad del Municipio.

f) Todo el transporte de cualquier otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquirieran por contrata especial, en las que se estipulen que dichos elementos han de ser entregados al pie de la obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerda ejecutar por contrata, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquél en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1920.

Sin embargo, si el Contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero, el del entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado anual, que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo; tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los pre-

cios consignados en el cuadro de precios tipos, ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 150.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forman una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el Contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo por este fin, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el Contratista pueda fundar reclamación alguna sobre esta particular, sea cual fuere la cantidad a que ascendiere los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS Y GANADO PARA EFECTUAR LOS TRANSPORTES. — CONDICIONES DE LAS ARENAS. — CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS Y DE LOS ACARREOS DE ARENA PARA EL RECEBO DE LOS FIRMES.—VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBO.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN. — CARGA Y DESCARGA EN LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10. — VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN. — HORAS DE TRABAJO

Art. 5.º *Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras, serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes, de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, la suficientemente impermeables para poder conducir el barro y fango sin que se vierta al transportarlos, y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de las cubas o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y tirado por su correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el

contratista a dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo, serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio, estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponde entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Art. 6.º Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcilloarenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del Manzanares o sus afluentes, o de cualquier otro yacimiento, con tal de que reúna las condiciones enumeradas, y no sea mal oliente, esté limpia de tierra, cenizo u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpiezas de los afirmados.—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, serán de cuenta del contratista, abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, dietritas y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cubetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros anteriormente mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadam de gran circulación y la de las calles de mucha concurrencia, se hará precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero del servicio respectivo, previa consulta al Ingeniero Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empujando, al efecto, los vehículos,

caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º Acarreo de la arena para el recebo de los firmes.—El acarreo de la arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren desgastados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etcétera, o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de la limpieza que se detalla en el artículo anterior, con el tanto alzado mensual que se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho acarreo comprende los trabajos de picar arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumeran, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrarse.

Art. 9.º Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y el recebo.—Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguna, sea óbice para lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea de la superficie y número de vías en que habrá de prestarse, y por consiguiente, el contratista, sobre este particular, se atendrá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Art. 10. Transportes para las obras que se ejecuten por Administración.—Los servicios de transporte para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmados que se hagan por Administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúen por Administración, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Art. 11. Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por Administración, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, y la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro; y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga en el punto de toma y descarga en el de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Art. 12. Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por Administración.—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a las obras, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero, en caso de que el excelentísimo Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales, que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de los hechos en el día por los diversos carros que concurren a la obra en que ésto se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos, que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Art. 13. Horas de trabajo.—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del excelentísimo Ayuntamiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. Reservas de la Administración.—Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el artículo 9.º, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho,

no que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rebajar del tanto alzado que éste percibiera, la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Art. 15. Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible para obras nuevas y de conservación y cantidad diaria máxima de arena que puede exigirsele.—El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de veinticinco carros, diez volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el interior y extrarradio, e igual número de vehículos, en dichas condiciones, para el ensanche. El número de huebras con sus respectivos atalajes que estará obligado a suministrar será en suma de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no, a su voluntad, todo el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreos que excedan al día, para todos los servicios, de 150 metros cúbicos de arena de miga y 100 de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar servicio por la diferencia del número de vehículos que se le pidan, unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

Art. 16. Pedidos del servicio.—Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: uno, para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreo de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causas de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos, como dato para que el contratista pueda disponer del servicio, pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hecha con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquellas en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías

o plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la reducción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir al mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 20 diarios.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que deben presentarse en cada caso, y el número de metros cúbicos de arena que debe acopiarse. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo; debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos, entregarán a los conductores de los portes una papeleta, tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Art. 17. Reconocimiento del material.—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Art. 18. Penalizaciones en que incurre el contratista por faltas en el servicio.—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpiezas que no se recoja dentro de los plazos y horas marcados en el art. 7.º incurrirá en la multa de 5 pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en retirarlos.

Quando el contratista no empiece antes de las cuarenta y ocho horas o no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el artículo 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase; debiendo, además de prestar el servicio de día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo

a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de 3 pesetas si es de arena de miga y de 6 si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseeche y no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de 5 pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas y no retiradas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina en la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 19. Plazo en que se aplicarán las multas.—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Art. 20. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que pedrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

Art. 21. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la tan repetida Instrucción.

CAPITULO IV

VALORACION Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 22. Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes de limpieza y recebo

para el entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entiendan pagados todos los gastos que el contratista tenga necesidad de efectuar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio prestado.

En los carros, volquetes, cubas o huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cuatro horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12.º, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrados, se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean, de miga o de río.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse el día para que se hizo por causa de lluvias u otra cualquiera, a juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 23. Contabilidad del servicio.—Por los empleados del servicio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecuta. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja, y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra para los servicios a porte y arena de miga; otra, para los de arena de río, y la otra para los jornales de cuba de miga y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra o de extracción de la arena, el de carga, cuando se trate de tierras que procedentes de obras hechas por administración vayan a vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llevarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la liquidación que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrita por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hechos en el día en su demarcación y las calles o paseos afirmados que se hayan

limpiado o recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

Art. 24. Relaciones mensuales de portes.—Al fin de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos y justificantes del pedido hecho durante el mismo que se ha mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal, y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En esta misma relación se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego respecto a los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además, estarán también suscritas por los Sobrestantes y los Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Art. 25. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicado a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formularán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y estar autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencial.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 26. Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—Para recibir las órdenes o instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista o su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días a la oficina de Vías públicas, a la hora que se le señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedales que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 27. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida a los señores Concejales, Ingeniero Director y a los demás funcionarios municipales, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo

y cumpliendo con todas las observaciones relativas al servicio se los hiciere.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidiera a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 28. Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decidirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciera baja, por los precios tipos; y si se hiciera con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en su caso toda proposición que no está redactada en esta forma.

Art. 29. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dictan para esta contrata, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Art. 30. Policía urbana.—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuálen en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que está establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Art. 31. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas subastas, en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematado, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso último del artículo 11 de la tan mencionada Instrucción.

Art. 32. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán

la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, con-

la cuyos laudes podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas, en todo o en parte, con Mac-Adam, a que se refiere el artículo 9.º de este pliego:

Abascal (Calle), Ensanche.
Academia (id.), Interior.
Alberto Bosch (id.), id.
Alcántara (id.), Ensanche.
Alejandro González (id.), Extrarradio.
Alenza (id.), Ensanche.
Alfonso XI, parte no empedrada (id.), Interior.
Alonso Cano (id.), Ensanche.
Altamirano (id.), id.
Alvarez Baena (id.), id.
Ambrosio Vallojo (id.), Extrarradio.
Agustín Durán (id.), id.
Ancora (id.), Ensanche.
Andrés Mellado, parte no empedrada (id.), id.
Antonio Pérez (id.), Extrarradio.
Andrés Torrejón (id.), Interior.
Antonio Zapata (id.), Extrarradio.
Antonio Palomino (id.), Ensanche.
Ardemans (id.), Extrarradio.
Ayala, parte no empedrada (id.), Ensanche.
Açóiteros (id.), Extrarradio.
Bajada a la Moncloa, Ensanche.
Barón de Ortega (calle), Extrarradio.
Bretón de los Herreros (id.), Ensanche.
Batalla del Salado (id.), id.
Benito Gutiérrez (id.), id.
Bernardino Obregón (id.), id.
Blanco (Paseo), Interior.
Blasco de Garay, parte no empedrada (Calle), Ensanche.
Bocángel (id.), Extrarradio.
Buenos Aires (id.), Ensanche.
Cambroneras (Paseo), Interior.
Canal (id.), id.
Canarias (Calle), Ensanche.
Canillas (Camino de), Extrarradio.
Canillas (Calle), id.
Caracas (id.), Interior.
Caramuel (id.), Extrarradio.
Cartagena (id.), id.
Casado de Aligal (id.), Interior.
Castellana, parte no asfaltada (Paseo), id.
Castelló, parte no empedrada (Calle), Ensanche.
Claudio Coello, parte no empedrada (id.), id.
Corrazidor (Pradera), Extrarradio.
Covarrubias, parte no empedrada (Calle), Ensanche.
Cuesta (id.), Extrarradio.
Clínica (Paseo de la), Interior.
Chamartín (Camino de), id.
Cardenal Silíceo (Calle), id.
Constancia (id.), id.
Cortadillo (id.), id.
Cruz del Rayo (id.), id.
Chopera (Paseo), id.
Chamberí (Plaza de), id.
Delicias (Calle), Ensanche.
Doctor Castelo (id.), id.
Doctor Mata (id.), Interior.
Dulcinea (id.), Extrarradio.
Don Ramón de la Cruz, parte no empedrada (id.), Ensanche.
Doña Urraca (id.), Extrarradio.
Duque de Sesto (id.), Ensanche.
Erija (id.), id.
Este del Museo, Interior.
Espanol (Calle), id.
España (Calle), Extrarradio.
Espanolas (id.), Interior.
Escuillache (id.), Ensanche.

Estanislao Figueras (id.), Interior.
Eugenio Salazar (id.), Extrarradio.
Exposición de la Infancia (Camino de la), Interior.
Fernández de la Hoz (Calle), Ensanche.
Fernández de los Ríos (idem), parte no empedrada, idem.
Fernando el Católico (id.), idem id., idem.
Ferrer del Río (id.), Extrarradio.
Fernán Núñez (Paseo de Alfonso XII), Interior.
Ferrocarril (Calle), Ensanche.
Florida (Paseo de la), Interior.
Fortuny (Calle), Ensanche.
Fray Luis de León (idem), parte no empedrada, idem.
Francisco Ricci (id.), id.
Francisco Zea (id.), Extrarradio.
Fuente del Berro (id.), Ensanche.
Fuonterrabfa (id.), Interior.
Galileo (id.), Ensanche.
García Gutiérrez (id.), parte no empedrada, Interior.
García de Paredes (id.), idem id., Ensanche.
Gasómetro (id.), Interior.
Gaztambide (id.), Ensanche.
General Arrando (id.), Interior.
General Oraá (id.), Ensanche.
General Pardillias (id.), idem.
General Poitier (id.), id.
General Zavala (id.), parte no empedrada, Extrarradio.
García Luna (id.), idem.
Gámez Ortega (id.), id.
Goya (id.), parte no empedrada, Ensanche.
Gurtubay (id.), Interior.
Gutenberg (id.), Ensanche.
Guzmán el Bueno (id.), parte no empedrada, idem.
Hermosilla (id.), idem id., id.
Hilarión Estaya (id.), id.
Hipódromo (Revuelta izquierda), id.
Hipódromo (Revuelta derecha), Interior.
Huerta del Obispo, Extrarradio.
Hernani (Calle), idem.
Hermanos Bóquer (idem), id.
Ibiza (id.), Ensanche.
Irún (id.), idem.
Jorge Juan (id.), una manzana, id.
José Picón (id.), parte no empedrada, Extrarradio.
Juan Bravo (id.), idem.
Juan Duque (id.), Ensanche.
Juan de la Hoz (id.), Extrarradio.
Juan de Oñas (id.), idem.
Juan de Urbión (id.), Ensanche.
Juan Bautista de Toledo (id.), una manzana, Extrarradio.
Jaén (id.), idem.
Julían Gayarre (id.), Interior.
Lagasca (id.), parte no empedrada, Ensanche.
Laurel (id.), idem.
Lánneo (id.), id.
Lista (id.), parte no asfaltada ni empedrada, id.
Luis Cabrera (id.), Extrarradio.
Luis Vives (id.), idem.
Lombia (id.), id.
Londres (id.), id.
Lope de Rueda (id.), parte no empedrada, Ensanche.
López de Hoyos (id.), idem id., Extrarradio.
Lugo (id.), idem.
Magallanes (id.), Ensanche.
Maíquez (id.), idem.
Washington (id.), id.
Mallorca (id.), id.
Manuel Silveira (id.), id.

Manuel Bocerra (id.), parte no empedrada, id.
Manzanares (id.), id.
María de Molina (id.), id.
Marina Española (id.), id.
Marqués de Mondéjar (id.), Extrarradio.
Margaritas (id.), idem.
Marqués de Monistrol (id.), id.
Marqués de Villamagna (id.), id.
Marqués de Villamejor (id.), id.
Martín de los Heros (id.), Ensanche.
Maudes (Camino de), Extrarradio.
Méjico, idem.
Melancólicos (Paseo de los), Interior.
Meléndez Valdés (Calle), Ensanche.
Méndez Alvaro (idem), idem.
Méndez Núñez (id.), Interior.
Mendizábal (id.), parte no empedrada, Ensanche.
Menorca (id.), idem.
Modesto Lafuente (id.), id.
Moncloa (Camino de la), desde la puerta de la Florida al Paseo de Ruíz de Alarcón, Interior.
Moncloa (Plaza de la), Ensanche.
Marecnado (Calle), idem.
Montosa (idem), id.
Morot (id.), id.
Murcia (id.), id.
Murillo (Plaza de), Interior.
Mantuanano (Calle), Extrarradio.
Máquina (idem), idem.
Méndez Núñez (Plaza), id.
Martín Martínez (Calle), id.
Mercedes (idem), id.
Narciso Serra (id.), Ensanche.
Navacerrada (id.), Extrarradio.
Nicasio Gallego (id.), Ensanche.
Nielfa (id.), Extrarradio.
Nueva del Este (id.), idem.
Núñez de Balboa (id.), Ensanche.
Obisisco (Glorieta de), Interior.
Olmos (Paseo de los), idem.
Oviedo (Calle de), Extrarradio.
Padilla (idem), Ensanche.
Palos de Moguer, idem.
Panamá, Extrarradio.
Pardo (Camino del), idem.
Parque (id.), hoy Doctor Velasco, Interior.
Pedro Heredia (Calle), Extrarradio.
Peñuelas (id.), parte no empedrada, Ensanche.
Pinos (Paseo de los), Interior.
Pieza de Toros (Avenida de la), idem.
Pilar de Zaragoza (Calle), parte no empedrada, Extrarradio.
Ponzano (idem), Ensanche.
Principo de Vergara (id.), parte no asfaltada, idem.
Puerta del Angel, Extrarradio.
Quintiliano (Calle), idem.
Queremón (idem), id.
Rampas de la Exposición, Interior.
Recaredo (Calle), Extrarradio.
Ríos Rosas (idem), Interior.
Rey (Paseo del), idem.
Rodríguez Sampedro (Calle), Ensanche.
Romero Robledo (Calle), Ensanche.
Rosta (Paseo de), trozos urbanizados, Ensanche.
Ros de Olano (Calle), Extrarradio.
Ruperto Chapi (Paseo de), Interior.
Sagasti (Calle), Ensanche.
Salas (Calle), Ensanche.
San Antonio (Glorieta de), Interior.
San Bernardino (Paseo de), Ensanche.
San Isidro (Camino Alto y Bajo), Extrarradio.
San Isidro (Carrera de), parte no empedrada, Extrarradio.

San Rafael (Calle), Ensanche.
 Sánchez Bercaiztegui (Calle), Ensanche.
 Sánchez Bustillos (Calle), Interior.
 Sancho Dávila (Calle), Extrarradio.
 Santa Cruz de Marcenado (Calle), Ensanche.
 Santa María de la Cabeza (Paseo de), Ensanche.
 Sebastián Herrera (Calle), Ensanche.
 Seminario (Plaza), Ensanche.
 Soría (Calle), Ensanche.
 Suero de Quiñones, Extrarradio.
 Tarragona (Calle), Ensanche.
 Teller (Calle), Ensanche.
 Torrijos (Calle), Ensanche.
 Tortosa (Calle), Ensanche.
 Tiziano (Calle), Extrarradio.
 Teruel (Calle), Extrarradio.
 Tudela (Calle), Extrarradio.
 Valdembres (Calle), Ensanche.
 Vandergoten (Calle), Ensanche.
 Valenzuela (Paseo de), Interior.
 Vega (Cuesta de la), Interior.
 Velázquez (Calle), parte no empedrada, Ensanche.
 Vicálvaro (Camino que conduce a la Necrópolis), Extrarradio.
 Vicálvaro (Camino alto, bajo y viejo de), Extrarradio.
 Vicente López (Calle), Interior.
 Villaamil (Calle), parte no empedrada, Extrarradio.
 Vinaroz (Calle), Extrarradio.
 Virgen del Puerto (Camino bajo de la), Interior.
 Virgen de la Paloma (Camino de la), que desde este asilo conduce a las lavatas, Extrarradio.
 Vistillas (Campillo de las), Interior.
 Vizcondesa de Jorbalán (Calle), Interior.
 Zurbano (Calle), parte no empedrada, Ensanche.
 Zurbarán (Calle), parte no empedrada, Ensanche.
 Zabaleta, Extrarradio.
 Navarra (Calle), Extrarradio.

Cuadro de precios tipos a que se refiere el artículo 24 de este pliego.

Limpieza y arena de miga para la conservación de los afirmados:
 Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arena de rechebo que sea necesaria para el entretencimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y tres (3.543) pesetas para el Interior y Extrarradio y dos mil novecientas cuarenta y cinco (2.945) pesetas para el Ensanche.

En el Interior, Ensanche y Extrarradio.

Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados:

Por cada metro cúbico de arena de río prestado al pie de obra para el Interior, Ensanche o Extrarradio, siete pesetas con cincuenta céntimos (7,50) pesetas.

Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, dos pesetas con setenta y cinco céntimos (2,75) pesetas.

Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o

Extrarradio, veintidós pesetas con cincuenta céntimos (22,50) pesetas.

Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, once (11,00) pesetas.

Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, tres (3,00) pesetas.

Por cada día de jornal de una carba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y siete (17,00) pesetas.

Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (19,75) pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1919.—El Ingeniero Director, P. Núñez Gramés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto o Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 11 de Febrero de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 23 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la for-

ma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer

a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el comprador de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Jefes del Servicio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposi-

ción admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de transportes y acarreo de arena de miga para Vías públicas."

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y el acarreo de arena de río y de miga para las Vías públicas del Interior, Euzkadi y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con es-

tricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Enero de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICIA

D. Bernardo Linares Batañer, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados sacar a pública subasta las obras de construcción del nuevo Matadero público de esta ciudad a base del existente y con aprovechamiento de sus materiales, no habiéndose presentado reclamación alguna durante los diez días que ha estado de manifiesto el expediente, según el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para el día siguiente en que se cumplan los treinta hábiles de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que a continuación se insertan:

Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas por la ley de 11 de Junio de 1886 y siguientes, deberán regir para la construcción del Matadero público de la ciudad de Alícia.

CAPITULO PRIMERO

Obras que comprende el proyecto. Descripción de las obras.

Artículo 1.º Comprende el proyecto la ejecución de todas y de cada una de las obras necesarias para el derribo de todos los elementos del edificio actual que no sean aprovechables y la reparación y la modificación necesaria de los mismos en la forma que se ordene; la explanación del solar, construcción y relleno del terreno hasta alcanzar la rasante señalada y que convenga al arranque de las construcciones, apertura de zanjas, cimentaciones y la ejecución de todas las obras de albañilería, cantería, chapados, madera, hierro, carpintería de taller y de armar, cerrajería, cristalería, cinc, metales, instalaciones de agua, pintura, piedra artificial y todas aquellas que sean necesarias para la completa terminación del Matadero, sujetándose en todo a los planos y documentos del proyecto y a las instrucciones de detalle que durante el curso de las obras diere el Arquitecto autor del proyecto de palabra o por escrito, como director facultativo de las mismas.

Orden de ejecución de las obras.

Art. 2.º El régimen y orden de ejecución de las obras será el que correspondiera para la obra acertada y buena construcción de las mismas. Podrá

Imponerle o modificarle al Arquitecto-director o persona que éste designe y con estricta sujeción a los planos que se acompañan y bases de este pliego si no se halla conforme con el establecido por el contratista.

Replanteos.

Art. 3.º Tanto el replanteo general como los sucesivos se verificarán oportunamente por el contratista y sus operarios con intervención del Arquitecto-director o persona que sea designada por éste, y con estricta sujeción a los planos del proyecto.

Derribos.

Art. 4.º Se verificarán éstos de todo el edificio en general, excepto de aquellos elementos, como la pared de la derecha saliendo del edificio, pueden, convenientemente reparados, servir para las obras de nuevo proyecto, sin perjuicio de ser recrecidos, fortificados, macizados sus huecos, consagradas sus albardillas y enlucidos convenientemente. Los materiales aprovechables serán cuidadosamente por el Arquitecto, el cual indicará al contratista los sitios en que su utilización pueda ser permitida, como muros del recinto exterior de los corrales de ganado para aquellos mampuestos que resulten limpios y de buen tamaño.

La teja útil también podrá emplearse en los mismos, que será revisada previamente, los azulejos podrán tener aplicación para los frentes de las pesaderas, la piedra menuda y limpia para los hermigonos y relleno del terrapén, así como todo el escombros. La madera útil podrá, después de labrada nuevamente, ser aprovechada en el lucernario de la nave general de matanza, para carpintería o para el destino que disponga el Arquitecto-director. No se conceptúa ninguna retribución en ningún concepto por gastos de derribo que ya se tiene en cuenta en el aprovechamiento de materiales.

Cimentación.

Art. 5.º Los cimientos deberán asentarse sobre terreno firme o convenientemente consolidado a juicio del Arquitecto-director, a quien incumba determinar la profundidad y anchura de los mismos y de las zanjas de la excavación, con arreglo a la calidad y condiciones del terreno. El contratista no podrá proceder a macizarlos sin la autorización previa de dicho facultativo.

Obras de fábrica.

Art. 6.º La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y sus diferentes partes se sujetarán en un todo a lo que se detalla en los planos, estados de cubriciones o presupuestos y demás documentos del proyecto, entendiéndose que en general se dará a cada material su aplicación adecuada, empleándose la mampostería ordinaria hidráulica en cimientos, corrales, etc.; los hermigonos, en los desagües, asientos de pavimentados, etc.; el adoquinado, en las pesaderas, etc. de todo el edificio y el argamasa para los carros que se deja delante de su fachada principal, la fábrica de ladrillo vista y esmeradamente trabajada en los muros, pilares y demás elementos componentes del alzado del edificio.

las fábricas mixtas, en los muros laterales; la madera, en los entramados de cubiertas, ventanas, etc.; los azulejos, en los guarnecidos correspondientes de las naves de matanza, peso, báscula, peseres, cocinas, retretes, etc.; la piedra artificial, en las pilas de aseo y de lavado de despojos, escaleras, cocinas, etcétera; los hierros, como auxiliares de las armaduras, ganchos, perchas y demás elementos en que su uso sea indispensable; en general todos los materiales deberán ajustarse a lo que se expresa en el presupuesto y responder a la importancia y condiciones del edificio, que ha de construirse poniendo en ello toda la atención posible.

Desagües.

Art. 7.º El sistema de alcantarillado y desagüe del edificio se ajustarán en un todo a las instrucciones y estudio especial del mismo que practique el Arquitecto-director en vista del emplazamiento, desnivel, salida más fácil para la evacuación, etc.

Dará las instrucciones necesarias para que el contratista las haga efectivas, dándosele a la cimentación y solera de hormigón hidráulico; los muros se construirán de mampostería hidráulica con enripiado de piedra machacada y dándoseles forma de sección elíptica, según plantilla que facilitará el Arquitecto, y con su enlucido de cemento portland de buena calidad; en todo caso irán cubiertas de losas de piedra perfectamente escuadradas.

Obras accesorias.

Art. 8.º Se entienden por tales todas aquellas que no estén previstas en el proyecto o que por su naturaleza no pueden ser estudiadas en todos sus detalles, sino a medida que se avanza en la ejecución de los demás trabajos. Estas obras se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la ejecución y a medida que se vaya conociendo su necesidad, quedando en un todo sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Piedra para la mampostería.

Art. 9.º Será de los yacimientos de la localidad, que los proporciona de excelentes condiciones, procedente de la "Barraca" o de la "Montaña", de la llamada viva de cantera; presentará superficie plana para que pueda obtenerse un buen asiento en obra.

Toda ella tendrá las dimensiones aproximadas al buen empleo en fábrica, y no se admitirán ni los cantos rodados ni las piedras pequeñas, sino en la cantidad necesaria para enripiar.

Ladrillo.

Art. 10.º El ladrillo deberá ser de buena arcilla, bien cocido, de fractura uniforme y grano fino, debiendo producir un sonido metálico por la percusión o choque, y sin que tengan caliches u otras imperfecciones, sus dimensiones serán las corrientes en la localidad, según las fábricas en que se emplea.

Teja.

Art. 11.º La árabe o cónica que se emplee, así como la llamada plana o catalana, deberá ser de buena arcilla, delgada, ligera, impermeable y bien cocida, teniendo la primera la curvatura necesaria para producir el recubrimiento completo, no tener alabcos, sonido metálico, superficie lisa y aristas vivas.

Si se trata de la teja plana de portland, deberá estar perfectamente fraguado el material, ser éste de superior calidad, no presentar alabcos ni deformaciones, sino un ajuste perfecto, ir provista de un alambre galvanizado a fin de sujetarla al enlucido y ser impermeable.

Pavimentos, baldosas, adoquines, etc.

Art. 12.º Si son de barro cocido, habrán de tener condiciones análogas a las de las tejas y ladrillos, aristas vivas, caras planas, regularidad en sus dimensiones, etc.; si son hidráulicas, fabricadas con buenos materiales y sus aristas, caras, etc., como se ha dicho anteriormente.

El baldosín de grés cerámico, será de la casa Cuourny, de Barcelona, por ser la única casa de España que lo ofrece de buenas condiciones en la imposibilidad de suministrarlo Belga o inglés, y por lo dispuesto que se da preferencia a los productos de fabricación nacional.

De todos modos, deberá reunir la condición de presentar sus aristas rectas, regularidad en sus dimensiones y no tener alabcos y no llegar a un principio de vitrificación por pasado de fuego.

Los adoquines deberán ser bien trabajados, no estar escasos en las dimensiones que se les asignen, tantos rectos y caras paralelas, sin fallos u otros defectos; su procedencia será de los yacimientos del país (Ródano), de Náquera, Serra, Torres-Torres, etc.

Arenas.

Art. 13.º Deberán ser de río, blárranco o mina, pero con preferencia las procedentes del Júcar, cuya extracción está inmediata al edificio que se proyecta y es de inmejorables condiciones, por tener el grano grueso, anguloso y estar limpia de arcilla, hierro y salitre, no pudiendo emplearse la vulgarmente llamada muerta y estando en absoluto prohibido el empleo de tierras areniscas que tanto abundan en la localidad.

Cal ordinaria.

Art. 14.º Deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni materias extrañas, procediendo directamente del horno, sin que se haya apagado por la humedad o por el transcurso del tiempo, no admitiéndose, por lo tanto, la que se apague espontáneamente.

Calces hidráulicas.

Art. 15.º Deberá ser pura, finamente pulverizada y sin defectos ni materias extrañas, procediendo directamente del horno, sin que se haya apagado por la humedad o el transcurso del tiempo; deberá fraguar en el tiempo debido y proceder de fábricas acreditadas. El Arquitecto Director podrá elegir las que, a su juicio, y una

vez ensayadas, no cumplan las condiciones debidas.

Yeso.

Art. 16. Deberá ser puro, estar bien cocido y molido, procediendo directamente del horno y de los yacimientos de Manuel, que queda comprobado que las proporciones de excelente calidad. No se admitirán mezclas ni adiciones.

Cementos.

Art. 17. Los cementos deberán ser puros y exentos de toda mezcla; fraguar en el tiempo debido, según sus diferentes clases, y proceder de fábricas acreditadas. En este concepto sólo serán admitidos los de las marcas "Cangrejo", "Aslan", "Rezoia", "León" y otros, que previo ensayo por el Arquitecto queda comprobada su bondad.

Sillería.

Artículo 18. La piedra para la sillería deberá ser cábrera, compacta y fuerte, de grano uniforme, fino y apretado, sin grietas, coqueiras, pelos, fallos ni otros defectos, y de las dimensiones correspondientes, presentándose desantilladas con arreglo a las formas propias de las obras en que haya de emplearse. Su procedencia será de las canteras de la Barraca que la proporciona de excelente calidad, y reuniendo las anteriores condiciones.

Morteros.

Art. 19. A) El mortero ordinario de cal y arena que haya de emplearse se compondrá de una parte de cal y dos de arena en general, pudiendo modificarse esta proporción según la parte de la obra que haya de tener aplicación. No se empleará el viejo procedimiento de ramasar (trapastel), sino que se batirá inmediatamente con la arena aquella cantidad que haya de tener su empleo inmediato en la obra y sólo con la precisa cantidad de agua para producir la buena mezcla.

B) El mortero de cal hidráulica o de cementos será de la clase que sea, pero sólo se batirá en amasadores especiales de madera, después de haber hecho las mezclas inmediatamente en seco, la proporción que haya de tener empleo inmediato, un cubiendo material amasado sobrando de un día para otro. Su composición variará en la proporción de tres a nueve (una a tres), y hasta tres a cinco (una a cinco), según los casos, y éstos siempre en el supuesto de que las arenas sean de excelente calidad.

En todo caso siempre se empleará sólo la cantidad de agua necesaria para humedecer las mezclas, y en cuanto a las proporciones en peso lo que se prescribe en los correspondientes cuadros de detalle de los precios que figuran en el lugar correspondiente del presupuesto.

En las pastas de enlucido de cemento para alcantarillas o elementos que se hallan sometidos a la acción directa del agua, se emplearán partes iguales de arena y del material mencionado.

Hormigones.

Art. 20. El que se emplee se formará por una parte de cal hidráulica, dos de arena de grano sin cribar y

tres de piedra machacada, manipulándose y efectuándose las mezclas según se vayan necesitando para su empleo en obra. No se permitirá el amasado en el suelo, y únicamente en recipientes especiales. Se podrá cambiar en vez de machaca la grava de buena calidad y uniforme de medida, así como también los cantos redondeados de grueso tamaño, siempre que sean machacados a medida conveniente.

Maderas.

Art. 21. La madera empleada en la carpintería de armar será de la llamada del país, o la conocida por maderas (pino tra americano), todo esto después de la utilización de toda la madera procedente del actual edificio que a juicio del Arquitecto-director reúna condiciones después de previamente cuadrada, y capillada, cuando sea aceptable por sus dimensiones a los elementos del nuevo edificio. La primeramente citada se empleará siempre que su clase, dimensiones y condiciones la hagan útil a juicio del Arquitecto, quien desde luego podrá desear la que no resulte conveniente, cualquiera que sea la causa, y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna.

La segunda será de la mejor clase que se encuentre en los almacenes. Unas y otras deberán estar secas, tener la malla recta sin nudos saltadizos, hechas fibras irregulares, niveles segadas, debiendo presentarse encuadrada con arreglo a la dimensiones del comercio, especificándose en el estado de cubriciones y en el presupuesto.

La madera para la carpintería de taller deberá ser de río (pino del país) o de la llamada pino rojo de Rusia o Finlandes, pudiendo hoy admitirse, por la anomalía de las circunstancias, la de Suecia, así como todo lo sobrante del comercio y que, siendo impropio por sus dimensiones para la carpintería de armar, sea utilizable para la de taller, según las obras a que se la destina. En todos los casos deberá ser limpia, de malla fina y recta, sin abundancia de albura ni de nudos saltadizos ni otros defectos que impidan o dificulten la labor o las haga impropias para el uso a que se las destina.

Hierros.

Art. 22. A) El hierro forjado deberá ser de buena clase, estar bien batido y ser útil y maleable en frío y en caliente, perfectamente laminado, presentar la superficie limpia, sin que tenga huecos o señales de incrustación en la masa de sales oxílicas, sales escorias o cuerpos extraños.

B) El hierro forjado habrá de resistir, por lo menos, a lo que en cada caso indique el facultativo. Las caras superiores se enrasarán con asmero a las albruras que en cada caso corresponden a los diversos replantes. El esfuerzo de tracción a que deberá ser sometido el hierro forjado es de 40 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal, y poder soportar, también sin alteración, un esfuerzo de compresión de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de excepción.

C) El hierro, en sus diferentes clases, deberá también satisfacer la con-

dición del peso aproximado que para los diferentes elementos en que se emplea se detallan en los estados de cubrición correspondientes del presupuesto. No será admitido mayor exceso que el cinco por ciento (5 por 100), que es lo que sirve de norma a las casas que lo suministran.

D) El hierro empleado en los tubos para el establecimiento del servicio de aguas potables y para el uso y limpieza del matadero, será del llamado estirado y galvanizado, de construcción y marca inglesa, sin juntas de unión, con manguitos o vales roscados a los mismos en sus uniones del mayor largo posible, de buena calidad y de las dimensiones consignadas en el lugar correspondiente del presupuesto.

NOTA.—Como por la anomalía de las circunstancias no puede precisarse el valor exacto de algunos materiales, como hierro, maderas, plomo, cristales, vidrios y metales, los precios unitarios de éstos deberán regirse en más o en menos por los que resulten en la plaza de Valencia el día en que el Arquitecto director dé la orden para su empleo en la obra, más el importe de los gastos de transporte al pie de la misma.

Para averiguar este precio unitario se pondrán de acuerdo el Arquitecto, director y el Contratista, los cuales enviarán al Ayuntamiento una comunicación firmada por ambos certificando dicho precio.

Cinc, bronce y otros metales.

Art. 23. Estos habrán de ser de buena calidad, de grueso regular y uniforme en toda la plancha o extensión, sin picaduras, burbujas de aire, bolsas, oxidaciones excesivas y de los gruesos marcados en el proyecto.

Cristales.

Art. 24. Estos deberán ser limpios, sin burbujas, grietas ni otros defectos, de grueso uniforme e igual y de las clases ordinarias del comercio y marcadas por el Arquitecto director.

Colores y barnices.

Art. 25. Los colores y barnices deberán ser puros, de buena procedencia, de fabricación esmerada, bien molidos y desleídos, manipulación perfecta y buenas marcas acreditadas en el comercio.

Otros materiales.

Art. 26. Todos cuantos materiales hayan de emplearse en estas obras, aunque de los mismos no se haga mención especial en estas condiciones, deben reunir las que se exigen para la buena construcción y ser puros y de buena calidad y conocida procedencia.

Casos en que los materiales no reúnan condiciones.

Art. 27. Cuando los materiales no satisfagan a lo que para ello se determina en las condiciones anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene el Arquitecto Director de las obras, para el cumplimiento de lo prescrito en los respectivos artículos de este pliego y en el 25 de las condiciones generales anteriores.

CAPITULO III

Terapienés.

Art. 28. Se formarán éstos por capas horizontales de piedra, tierra o escombros, según convenga al contratista, pero siempre procurando que su composición sea uniforme, a fin de que el asiento también lo sea y no se produzcan depresiones en el terreno, que sean de mal resultado para las obras.

Las capas no excederán de veinte centímetros de espesor para las tierras o escombros, y de treinta para la piedra, consolidado después con el pisón o el paso de los operarios y materiales, pudiendo también emplearse en las capas inferiores, tierra, grava, y escombros, y en las superiores, grava y piedra solo exclusivamente.

Fundaciones.

Art. 29. A) La fundación de las obras, postes, pilares y demás elementos de la construcción, se verificará sobre terreno firme, a juicio del Arquitecto Director. Caso de no presentar el terreno las condiciones convenientes, el contratista vendrá obligado a su sustitución o consolidación por los medios que estime pertinente el dicho facultativo.

B) Los cimientos se construirán por hiladas horizontales de lo menos de cincuenta centímetros de altura, sentando los mampuestos a golpe de pisón, enripiando bien los intersticios a golpe de martillo, dejando zapadas a ambos lados de los muros que equivalgan, cuando menos, a la tercera parte de su espesor, y adoptando las precauciones que para cada caso indique el facultativo director. Las caras superiores se enrasarán con esmero a las alturas que correspondan para los diferentes replanteos.

El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por el hecho de que parte de esta cimentación resulte por encima de la rasante natural del terreno, pues dicho factor ya se ha tenido en cuenta a formular el precio unitario correspondiente, proveyéndose el valor asignado al mismo.

Ejecución de las fábricas de mamposterías.

Art. 30. A) Las fábricas de mampostería adoptarán las formas de los elementos que en su composición y construcción entran, descantillando la piedra para este objeto, y para introducirla en los ángulos entrantes que forman los mampuestos o para obtener los paramentos.

B) Deberán los mampuestos, aunque irregulares, enlazar las variadas fábricas en todos sentidos y matar los puntos, lo mismo en el plano horizontal que en el vertical. Todos alinearán, por lo menos, su altura y se macizarán perfectamente.

C) Las fábricas de mampostería se construirán por hiladas horizontales de cuarenta centímetros de altura máxima (0,40), colocando la piedra a mano y sentándola a golpe de martillo sobre las capas de mortero y enripiando perfectamente los intersticios hasta formar superficies horizontales y enrasando a nivel cada una de las hiladas.

Ejecución de las fábricas de mampostería mixta.

Art. 31. Iguales precauciones y procedimientos se emplearán para la ejecución de las fábricas de esta clase, las cuales llevarán, en general, veredugadas de tres hiladas de ladrillo en cada metro de altura, construyéndose también de este material las jambas, dinteles y arcos de los huecos, así como en los pilares y ángulos, en los que formarán machos de la mayor y menor de las dimensiones convenientes.

Las hiladas horizontales se construirán con cemento en las hiladas de las cadenas que han de recibir los entramados y en los puntos en que lo indique el Director de la obra.

Ejecución de las fábricas de ladrillo.

Art. 32. A) El ladrillo deberá mojarse antes de su empleo en obra, según las clases de fábrica a que se destina, y se sentará sobre un tendel de mortero de un centímetro de espesor por hiladas horizontales o a nivel, correspondiéndose todas las de los muros o elementos que enlacen.

El tendel deberá ser uniforme o igual en los muros rectos. El ligado de las juntas verticales será de la manera que enlacen en forma que éstas sean alternadas y que enlacen encontradas, en la misma vertical o plomada. El modo de sentar los ladrillos será a resbregón, y el mortero deberá relluir por todas las juntas, y éstas deberán ser bien repasadas con la paleta. Y para las guías, arcos, cornizas y demás elementos en que deberá ser perfilado, se empleará después de agranillar y obtener aristas vivas y espesor uniforme sentándola con el mayor cuidado y dejando abierta la junta para el rejuntado posterior, o dejándolo a hueso cuando así convenga.

C) En todas las cosas se descantillará el ladrillo para acomodarlo a la forma de las fábricas cuando sea necesario, y también para el enlace o trabazón de las mismas en las juntas y en todas las hiladas, debiendo colocarse en obra enteros, medios, tercios, según exijan las trabas y despieces, y sin más encipitado que el indispensable.

Construcción de los entramados.

Art. 33. Los cuchillos o formas de las armaduras entrarán lo más posible en los apoyos respectivos, a más de los pilares correspondientes. Esta dimensión, así como la disposición especial en cada caso, será señalada y objeto de un estudio especial por el director de las obras.

Lo mismo se efectuará para los zapatos, maderos, jácenas y birgas de cargo. Las viguetas de entramados enlazarán veinte centímetros (25) a lo menos, quedando perfectamente macizadas y recibidas en obra, y con la clavazón o enlace conveniente cuando apoyen sobre maderas; igualmente deberán recibirse en obra las piezas de carga; pero no así los elementos y armaduras de cuchillos, aun cuando éstas sean mixtas, para los que se dispondrán huecos a cajas de libre dilatación y sobre rodillos de acero.

Los elementos sustentantes de los entramados y especialmente los de cubierta se dispondrán y espaciarán lo

necesario para que a lo menos resistan con seguridad una carga entre accidental y permanente de trescientos kilogramos por metro cuadrado (300 kilogramos), siendo el cálculo de éstos simplemente apoyados, y la carga uniforme repartida con los coeficientes usuales y corrientes.

C) Para la colocación de vigas, viguetas y cuchillos se emplearán las alturas y pendientes que indiquen los planos.

Construcción de tejados.

Art. 34. A) Estos serán de dos clases, unos de teja árabe, sobre cabirón y enlucado, como los de los corrales de ganado, y otros de teja plana, de cerámica de la llamada catalana o de Marsella, como también se podrán emplear cubiertas de teja de cemento portland, bien como su color natural o policromadas, pero siempre convenientemente colocadas con los procedimientos especiales para esta clase de materiales; se emplearán asimismo de cristal allí donde se estime conveniente, exigiendo que, además de una esmerada colocación del baldosín, la masilla sea de superior calidad, componiéndose únicamente de albayalde de plomo y de aceite de linaza, reconocida y suficientemente batida la mezcla hasta obtener la consistencia deseada. En el primer caso, una vez colocadas las vigas y viguetas de las cubiertas, se clavarán los listones que hayan de recibir el ladrillo, mojado previamente, y sentándolo con yeso, de manera que no haya más junta que la que exista entre uno y otro.

Formado el plano inclinado de la cubierta, se macizarán los ríos y se colocarán las boca-tejas o extremos inferiores del tejado, para lo cual se asentarán sobre una capa de mortero de inmejorable calidad, y después se procederá a la colocación de las cobijas en la forma usual y corriente, enripiéndolas con esmero y rejuntando bien con mortero; se ha de cuidar que las tejas solapen unas con otras lo necesario y que la superficie en general resulte plana.

Para la colocación de las cubiertas de teja plana, se colocarán los listones a la distancia conveniente para que la teja tenga un perfecto solapo una con otra, incluso su pestaña; que la colocación sea perfectamente paralela, y que se sujete bien con alambres para evitar el que sea levantada por la acción del viento; en el caso de que sea de portland se colocará en la parte inferior de los listones la correspondiente clavazón, a fin de enrollar el alambre de sujeción galvanizado de que va provista, con igual objeto que el indicado anteriormente.

Tabiques.

Art. 35. Se construirán de ladrillo de cuatro centímetros de espesor y serán forjados con yeso, dándose la debida trabazón y procurando que sus paramentos sean verticales y resulten completamente planos, enlucándolos después por las dos caras.

Cielos rasos.

Art. 36. Se construirán de caña pequeña (cuatreta), carrizo o senill, también podrán hacerse de caña partida y bien seca en telas tejidas conve-

nientemente, colocando los cuartones y colgantes de suficiente resistencia, a juicio del Arquitecto director, clavados con tomiza y suficiente número de puntas de París. El entucido será perfectamente plano y se procurará que su espesor sea el menor posible y en ningún caso podrá exceder de tres centímetros (0,03 metros).

Pavimentos de baldosa, adoquines, gres, etc.

Art. 37. El de baldosa se construirá usando la llamada cortada, de modo que la superficie resulte plana, sin resallos ni hundimientos, y sobre mortero blanco de buena calidad.

En las de portland se emplearán iguales métodos, pero se asentarán por regladas, con las juntas fuertemente apretadas, y además se extenderá una capa de portland de primera calidad, para que la sujeción sea la más perfecta posible; se procurará que las tirrecas rectas de junta tengan una continuación perfecta, superficies planas y bien recortados los lados sobre el listón o paredes.

Iguales precauciones se seguirán con los pavimentos de gres de las naves de matanza, del vestíbulo o ingreso, departamento del peso y en cuantas dependencias se emplee esta materia; después de perfectamente asentada y apisonada en firme, se construirá sobre un lecho de 25 centímetros de espesor de piedra machacada, sobre la que se asentará una capa de cinco centímetros de espesor de gravilla y portland, en partes iguales, marcando sobre su superficie, de metro en metro, las regladas, con arreglo a las que hay que colocar el embaldosado estriado de gres, que se colocará con portland puro del mejor que se conozca, formando una superficie plana con la pendiente que le corresponda y sin solución de continuidad, con gran esmero colocada.

Los adoquinados se asentarán sobre arena gruesa, terreno inferior, bien afirmado, rejuntado con mortero de portland, curvatura conveniente en relación a la cimbra ciega, y perfecta colocación.

Piedra artificial.

Artículo 38. Los elementos en que entra este material en la obra, como en las pilas de las naves de matanza, lavados de despojos, pilas de la habitación del conserje, peñaños de la escalera, pequeñas pilas, etc., se construirán con portland de excelente calidad, Asland o Rezola, precisamente del color rojo y granito de mármol triturado de excelente calidad; sus espesores y dimensiones, aunque los indique la parte correspondiente del proyecto, siempre se atenderá el contratista a lo que sobre el particular le comunicó el director facultativo.

Carpintería de taller.

Art. 39. A) Las escuadrias de las diferentes piezas de carpintería de taller serán las necesarias para la debida seguridad y resistencia, a juicio del Arquitecto, el cual dará al efecto las instrucciones necesarias, en armonía con su precio, y previamente se construirá una pieza como muestra de cada clase, la cual será sometida a su aprobación.

B) La labra será fina; ensamblajes a caja y espiga en largueros montantes, travasños, etc., con sus correspondientes clavijas, y todo encoado y perfectamente ajustado.

Herraje de la carpintería.

Art. 40. Toda la carpintería deberá ir provista de su herraje correspondiente. Las secciones, clase y número de los herrajes lo determinará el Arquitecto en cada caso en relación a las funciones que haya de desempeñar y a la seguridad conveniente y haciendo previamente lo indicado en el artículo anterior.

Construcción de las obras de hierro.

Art. 41. A) Todas las obras de hierro se construirán con arreglo a las clases, formas, secciones y dimensiones que para ello se indica en los planos y documentos del proyecto.

La ejecución será esmerada y siguiendo en un todo las instrucciones del Director de la obra, particularmente en cuanto se refiere a las uniones y ensamblajes, al roblonado y sus condiciones, así como a la de los pernos y su colocación.

B) En cuanto a su colocación se guardarán los aplomos necesarios y se emplearán los procedimientos y aparatos convenientes para su mayor seguridad y la de los operarios que en dicho trabajo intervengan.

C) Todo elemento de hierro recibirá en su superficie una impregnación de minio de plomo y aceite de linaza y además otra del color que se designe por el Arquitecto Director de las obras; todo ello será antes de su colocación en la obra.

D) Las persianas, ganchos de suspensión de reses, verjas, herrajes, etc., se construirán con los hierros que indiquen los planos y documentos de este Proyecto y a los dibujos que con arreglo al mismo dará el Arquitecto autor del Proyecto; todo ello será reconocido y aprobado antes de su empleo en el lugar correspondiente de la obra.

Obras secundarias, retretes, chapados de azulejos, etc.

Art. 42. Los retretes del Matarero serán de los llamados a la turca por haberse comprobado por la experiencia que son los de mejores resultados prácticos; irán provistos de descargas automáticas de agua, su recinto chapado de azulejos y éstos chapados con mortero de cal hidráulica y portland. Los chapados de azulejo de las naves de matanzas y demás dependencias se fijarán en la forma como se ha dicho y serán procedentes de Manises o de Onda de primera clase, sin excusa ni pretexto alguno, guarnecidos de moladura y cenefa en su parte superior, iguales de medida, bien colocados y presentando sus superficies completamente planas.

Todo ello se construirá con arreglo a las indicaciones del Proyecto y de acuerdo con lo que disponga en su caso el Arquitecto autor del mismo, para su mejor interpretación.

Pinturas.

Art. 43. Se pintarán a la cola las

dependencias generales, las de Administración, peso, habitación del Conserje, etc.; al aceite, los elementos de madera y hierro, de la forma siguiente: el hierro con impregnación de minio y además una mano sobre ella cubriendo bien o más si fuere preciso, y la madera, con una mano de aceite secante y sobre ella otra que uniforme el color, o se barnizará, según los casos, siempre sobre la primera.

Obras restantes no consignadas.

Art. 44. Las demás obras que no se encontrasen incluidas en este Pliego de condiciones deberán construirse según las buenas prácticas y principios del arte; tomando el Contratista todas las precauciones para que el resultado sea satisfactorio y viniendo obligado a seguir todas las instrucciones del Arquitecto Director de las obras y autor del Proyecto.

De igual manera por disposiciones legales viene obligado a realizar el seguro de accidentes del trabajo de sus operarios, siendo el único responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por tal causa, como también de la falta de seguridad en las máquinas del trabajo, andamiajes, etc. Las tuberías, bombas, grifos y demás elementos para la instalación de agua potable y la limpieza o servicio de baldeo (por mangas) del edificio será todo ello siempre dentro de las condiciones económicas que se determinan en el lugar correspondiente de este Proyecto.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 45. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecuta, sean las del proyecto o no; sean más o menos de las presupuestadas o las extraordinarias y no consignadas en el mismo; aquellas que resulten de las modificaciones que pudieran introducirse o dependan de las órdenes que de palabra o por escrito hubiera recibido el Arquitecto y previa su conformidad.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase que figuran en el Proyecto y se fijan en el presupuesto, no podrán servir de base al contratista para entablar reclamación alguna.

Modo de abonar las zanjas para los cimientos.

Art. 46. Se abonarán por su volumen real, al precio único señalado en el Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza de las tierras y la distancia de los transportes. El volumen se referirá al terrapién ya construido y consolidado convenientemente.

Definición del metro cúbico de fábrica.

Art. 47. B) Se entiende por metro cúbico de toda clase de fábricas a las que se aplique esta unidad, al metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada en todos sus detalles, con arreglo a las condiciones estipuladas y completamente acabadas.

advirtiendo que la unidad de esta clase, en muros y pilares, comprende el agranado, perfilado y rejuntado, y en otros casos el revoco y enlucido de los paramentos.

Para los casos en que se haga referencia a tabiques, bovedillas de piso y otros similares, se sobreentiende igualmente que se refiere a la unidad terminada.

B) Los precios del cuadro número 1.º del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de aquella manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Definición del metro cuadrado de fábrica.

Art. 48. Análogamente se entiende por metro cuadrado de fábrica, de las diferentes que en el presupuesto se rigen por esta unidad, al metro superficial de las mismas, después de construídas y terminadas por completo, según lo estipulado en el pliego de condiciones.

Definición del metro lineal de fábrica.

Art. 49. Del mismo modo se entiende por metro lineal de fábrica a que se refiere esta unidad, a la extensión de un metro lineal de ellas, después de completamente terminadas, sentadas y recibidas en obra, con arreglo a las condiciones a que hace mención este pliego.

Definición del peso en los hierros.

Art. 50. A) El kilogramo de hierro en todas sus clases, se considera después de concluídas, sentadas y recibidas en obras, las fábricas que se apliquen, así como la mano de preparación de minio extendida y siempre que esté de acuerdo con las condiciones estipuladas.

B) Como en las obras de hierro se ha de cumplir la condición del peso aproximado que para cada una se ha calculado, se advierte que no será de abono al contratista ninguna diferencia que por exceso sea mayor al 5 por 100 sobre lo asignado (5 por 100).

Andamiajes, útiles y herramientas.

Art. 51. A) En los precios de las unidades de obra se ha tenido en cuenta la parte proporcional de los apoyos, entibaciones, apuntalamientos, cimbras, andamiajes, útiles y herramientas de todas clases necesarias para la ejecución con materiales del contratista, así como el gasto de transporte necesario para el abastecimiento de los mismos al pie de la obra y su retiro después de terminada, el trabajo de su empleo y los desperfectos que el material pueda recibir. El montaje y demolición de ellas, construcciones auxiliares, bien sean éstas como medio de precaución, o bien sean para la ejecución de las obras.

En su consecuencia, ninguna reclamación podrá entablar el contratista por este concepto.

B) El contratista será responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por su falta de precaución, mala calidad de los materiales, útiles, herramientas o andamiajes, así como de la falta de solidez de los mismos y tal-

bilidad de ellos, con particularidad de las maderas y los medios de sujeción empleados y de las maniobras que lleve a efecto para elevar los materiales y ejecutar toda clase de obras, bien sean provisionales, auxiliares o definitivas.

Obras por partida alzada.

Art. 52. Las obras que figuran en el presupuesto por partida alzada se abonarán al contratista íntegramente, aunque con sujeción a la baja del remate y a los aumentos que sobre el importe de la ejecución material han de constituir el del contrato; entendiéndose que el precio alzado comprende toda la construcción a que se refiere, y después de terminada por completo, según las diferentes condiciones de este pliego que le sean aplicables en cada caso.

Modo de abonar las obras concluídas y las incompletas.

Art. 53. A) Las obras incluídas se abonarán a los precios consignados en el cuadro número 3.º del presupuesto.

B) Cuando por rescisión u otra causa fuera preciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 4.º, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando de otra manera que la establecida en dicho cuadro de descomposición de precios o detalle.

C) En ninguno de los casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros o en omisiones de los precios de cualquiera de los elementos que constituyen la unidad.

Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.

Art. 54. Si alguna obra no se halla estrictamente ejecutada con arreglo al pliego de condiciones, pero fuese, sin embargo aceptable, podrá ser recibida provisional, y aun definitivamente en su caso, siempre que el contratista se conforme con la rebaja del precio que para ella apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Arquitecto director, a no ser que prefiera el demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones estipuladas en la contrata.

Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 55. Cuando sea necesario designar precios contradictorios, lo serán con arreglo a lo prevenido en las condiciones generales, y tendrán lugar antes de que sean realizadas las obras a que hayan de aplicarse. En caso contrario, el contratista vendrá obligado a conformarse con el precio que para ellas señale el Arquitecto director de las obras.

Relaciones valoradas.

Art. 56. Cada mes se procederá a la medición de las obras que hubiere realizado el contratista y a su valoración, con arreglo a los precios y condiciones estipuladas. Dichas operaciones las realizará el Sr. Arquitecto en presencia y auxiliado por el contratista y sus operarios, entendiéndose la correspondiente certificación, de la que

se dará copia al mismo, el cual, en el plazo de ocho días, podrá manifestar su conformidad o presentar las reclamaciones que estime pertinentes y procedentes.

Liquidación final de las obras.

Art. 57. Quince días antes de la terminación de las obras el contratista dará cuenta al Ayuntamiento, el que dispondrá que por el Arquitecto se proceda a la medición y valoración total de las obras ejecutadas, sirviendo para la liquidación final, de la que se dará copia al contratista, para que en el plazo de ocho días manifieste su conformidad o presente las reclamaciones que procedan.

Bajas en la subasta.

Art. 58. A los resultados de todas las valoraciones que se practiquen se aplicará la baja proporcional a la obtenida en la subasta, cuyo importe se deducirá de aquellos resultados para obtener la cantidad líquida que ha de percibir el contratista.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para la construcción de las obras.

Art. 59. El empleo para la construcción y completa terminación de las obras será el de quince meses, contados desde el día en que de comienzo a las mismas oficialmente, que no podrá exceder de los tres meses de haberse otorgado la escritura de contrato. Durante este plazo el contratista no solamente puede proceder al replanteo y acopio de materiales, sino que puede comenzarlas si así le conviene, pero siempre dentro de las instrucciones del Arquitecto autor del proyecto.

Plazo de garantía y prórroga.

Art. 60. A) El plazo de garantía será el de tres meses, contados desde el día en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional, y durante este plazo el contratista vendrá obligado a practicar por su cuenta todas las reparaciones y obras de conservación que sean necesarias a juicio del Arquitecto-director.

B) Si procediendo al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras se encontrara alguna que no estuviera en las condiciones debidas, se aplazará la recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna como ampliación del plazo de garantía, y siendo encargado al mismo de la reparación y conservación del edificio.

Recepción provisional.

Art. 61. A) Terminadas las obras y designada por el Ayuntamiento la Comisión que haya de recibir las en unión del Arquitecto, se avisará al contratista para que acuda el día y hora señalado al efecto, advirtiéndole que si no lo hiciese después de transcurrida media hora sobre la señalada, se procederá al reconocimiento de las expresadas obras por el Arquitecto, sin que el Contratista tenga derecho a recla-

mación. De todos modos, se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los presentes, y de la que se dará la oportuna copia al contratista.

B) Si el resultado del reconocimiento fuese satisfactorio, se procederá a la recepción provisional de las obras, declarándose así en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento.

Recepción definitiva.

Art. 62. De igual manera se procederá para efectuar la recepción definitiva una vez transcurrido el plazo de garantía, y siempre que del reconocimiento que se practique no resulte algún inconveniente.

Obligación del contratista de aceptar las modificaciones y obras suplementarias.

Art. 63. El contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones del proyecto que el Ayuntamiento acuerde, realizando las obras que procedan, como también las complementarias; entendiéndose bien que para ello, y en unas y otras, regirán los precios mismos del presupuesto y la baja proporcional a la subasta o los contratatorios que en todo caso se establezcan.

Estos últimos no procederán cuando las obras se verifiquen en virtud de proyectos adicionales, siempre que éstos fueren aprobados por los trámites y procedimientos legales.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 64. A) El contratista será única y exclusivamente responsable de todas las obras que realice y de los procedimientos que para su ejecución emplee.

B) El contratista vendrá obligado a abonar al Arquitecto autor del proyecto, además del importe del mismo consignado en el presupuesto, los honorarios correspondientes a la dirección de las obras, siendo de su cuenta el abono de todos los gastos por este concepto. La Dirección determinará el número de viajes que eran convenientes, cuyos gastos serán satisfechos por el mismo.

C) El Arquitecto Director, si así lo crea conveniente, tendrá derecho a nombrar un Capataz de su confianza que constantemente vigile la ejecución de las obras y el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

El Contratista vendrá obligado a seis pesetas, pagándole un jornal de seis pesetas diarias y tan sólo podrán emplearlo en trabajos manuales del oficio cuando el capataz concepte que no es necesario el ejercer una vigilancia directa.

D) El Contratista vendrá también obligado a emplear operarios idóneos y prácticos en el ejercicio de los diferentes artes y oficios propios de la construcción, imponiéndoles la subordinación, respeto y buenas formas convenientes.

E) El Arquitecto podrá despedir por sí y sin que a ello se oponga el Contratista, o los operarios que se hubiesen insubordinado, sean disciosos o ineptos o faltaren al respeto y cultura social, sea cualquiera su categoría y los servicios que preste.

F) El Contratista vendrá obligado a usar ladrillos y elementos especiales en los casos en que así lo

ordene el Arquitecto, así como cualquier otra disposición para el mejor régimen o ejecución de las obras.

Obligaciones del contratista en los casos no expresados.

Art. 65. Será obligación del Contratista el ejecutar cuantas obras se le ordenen y todo cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las mismas, aun cuando no se hallen expresamente estipuladas en estas condiciones y siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Director de las obras y sin perjuicio de las reclamaciones que estime procedentes, las cuales habrá de presentar dentro de los tres días siguientes y serán resueltas por la autoridad municipal.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 66. El Contratista podrá sacar a sus expensas, dentro del local que para él le designe el autor del Proyecto, copia de los planos, documentos del Proyecto y demás referentes a la ejecución de las obras, cuyos originales le serán facilitados por dicho Sr. Arquitecto, el cual autorizará con su firma la copia, si así conviene al Contratista.

Abono del importe de las obras.

Art. 67. Las obras objeto de este Proyecto serán satisfechas por el Ayuntamiento de Alcira, cualquiera que sea el importe de la liquidación definitiva, en período de cinco años, correspondientes a otros tantos plazos iguales.

Importará cada uno, además de la cantidad proporcional correspondiente que resulte, el seis por ciento (6 por 100) de la cantidad total que reste por abonar al Contratista en concepto de intereses. Se entenderá que la devolución del capital e intereses es por anualidades vencidas.

Como garantía de la anterior obligación, se estipula el arbitrio sobre degüello, de cuya recaudación podrá incautarse el contratista desde el momento en que transcurridos cinco días del vencimiento de un plazo no hubiese éste sido efectivo.

Pliego de condiciones económicas que formula la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento para contratar, por medio de subasta, las obras de construcción del nuevo Matadero público, a base del existente y con aprovechamiento de sus materiales.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca a subasta las obras necesarias para la construcción del nuevo Matadero público de esta ciudad, a base del existente y con aprovechamiento de sus materiales, con arreglo al plano-proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto municipal que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.º El tipo para la subasta será el de ciento veintitrés mil trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, que arroja el presupuesto de contrata a la baja.

3.º La subasta se verificará en el

Salón Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Benigno o Concejal en quien delegue con asistencia del Concejal D. Andronico Cebó Sorana, el día y hora que oportunamente se anunciará.

4.º Para tomar parte en la subasta precisa haber consignado en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico o valores públicos al tipo de cotización la cantidad de seis mil ciento sesenta y siete pesetas veintiocho céntimos, como depósito provisional, y el remanentepondrá como fianza definitiva la suma de diez mil trescientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos, dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento.

5.º Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior del señalado para la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, en plicas cerradas y extendidas en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que se expresará.

Además deberán presentarse al propio tiempo, por separado, la cédula personal del interesado, y el resguardo de la fianza provisional. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero el licitador tendrá derecho a presentar otros, sin necesidad de acompañar la cédula y sin nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º El Contratista dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que se le adjudique definitivamente el contrato y las terminará dentro de los quince meses siguientes.

Si no comenzaran las obras dentro del plazo indicado, incurrirá en la multa de diez pesetas por día en el primer mes después de transcurridos los tres meses en que deban dar principio, duplicándose la multa en el segundo mes; si al terminar este no obra principio a las mismas quedará rescindido el contrato, y tendrá el licitador a las responsabilidades fijadas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.º El Arquitecto municipal expedirá mensualmente certificación del importe de las obras que realice el contratista y al final practicará la liquidación total de las mismas.

Dichas certificaciones servirán de justificantes de los pagos que se hagan al Contratista dentro de la distribución del total pago, sin que nunca puedan exceder en cada anualidad de treinta mil pesetas, abonándose el resto por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de la dozava parte de treinta mil pesetas, que el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados se obligan a consignar en los sucesivos presupuestos de 1920, 1921, 1922, 1923 y 1924, hasta su completo pago.

Las cantidades que han de ser pagadas al Contratista después de la recepción definitiva de las obras devengará en favor de éste el interés del seis por ciento, a partir de la recepción.

8.º En cumplimiento a lo que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el Contratista se obliga a celebrar un contrato con los obreros que utilice, estipulando la duración o suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, sometiéndose para todas las cuestiones que respecto a este particular puedan surgir a la Junta local de Reformas Sociales, contra cuyos laudos o resoluciones podrá utilizar los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

9.º Los obreros manuales serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del Contratista, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudiera haberle como patrono.

10.º Terminadas las obras, se verificará la recepción provisional de las mismas, en la forma y requisitos establecidos en el pliego de condiciones facultativas formulado por el Sr. Arquitecto municipal.

11.º Recibidas provisionalmente las obras, empezará a prestar servicio el Matadero, siendo de cuenta del Contratista las obras de conservación durante el plazo de un año, terminado el cual tendrá lugar la recepción definitiva en la misma forma y condiciones que la provisional, y hallándose conforme, se devolverá al Contratista a fianza que hubiere prestado.

12.º El contratista vendrá obligado al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 4 de Febrero de 1907.

13.º El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ofrecen como garantía de pago al contratista, la recaudación del arbitrio municipal, derechos de degüello de reses en el matadero público, de la cual podrá incautarse el contratista transcurridos que sean ocho días del vencimiento de un plazo sin haberlo hecho efectivo.

14.º El presente pliego de condiciones será sometido a la aprobación de la Junta municipal de asociados y a la sanción del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15.º Los poderes que utilicen para el acto de la subasta serán bastantes por el Letrado de esta vecindad D. Antonio Larroca Bezzina.

16.º El contratista no podrá pedir aumento del precio del remate ni la rescisión del contrato, el cual se verificará a riesgo y ventura del mismo.

17.º Cualquiera cuestión que pudiera suscitarse, tanto por el Ayuntamiento como por el contratista, se someterá a los Tribunales de esta ciudad, en la forma prevenida en los artículos 31 y siguientes de la repetida Instrucción.

18.º No podrán ser contratistas los comprendidos en el artículo undécimo de la citada instrucción.

19.º El rematante podrá ceder y traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona, previa aprobación del Ayuntamiento.

20.º Será obligación del contratista el pago de los impuestos establecidos o que se establezcan, inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial, honorarios del Notario, Arquitecto municipal, derechos de

Secretaría y demás gastos que origine la subasta y contrato consiguiente.

21.º Tanto el Municipio como el contratista, vendrán obligados al más exacto cumplimiento del presente pliego, y el de condiciones facultativas, ateniéndose a lo que dispone la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre condiciones de obras públicas, según los casos.

22.º Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, el Ayuntamiento señalará la segunda, previa publicación de nuevos edictos en el Boletín Oficial de la provincia, con la debida anticipación.

Alcira, 15 de Enero de 1920.—El Secretario, Hilario Bezzina.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.

D... vecino de ... habitante calle de ... número ..., enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar por medio de subasta las obras de construcción del Matadero público de esta ciudad, a base del existente y con aprovechamiento de sus materiales, se obliga a realizar dichas obras por la cantidad del presupuesto, con la rebaja de ... unidades ... céntimos por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma).

Nota.—En el sobre cerrado en que se presente la proposición para optar a la subasta, se escribirá "Proposición para optar a la subasta de las obras del nuevo matadero."

Alcira, 31 de Julio de 1919.—La Comisión de Hacienda.

S—21

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINCHILLA

D. Aldegundo Soriano Pérez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresarán, naturales de este pueblo, nacidos el año 1899, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, presentes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 25 del presente mes y hora de las ocho, comparezcan en estas Salas Consistoriales, personalmente o por legítimo representante, a exponer cuanto a sus derechos convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos los parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Quinchilla, 15 de Enero de 1920.—Aldegundo Soriano.

Mozos que se citan.

Francisco García López, hijo de José y Avelina.

Vicente Hijón Olaya, de Antonio y Josefina.

Pascual González Navarro, de Domingo y Celestina.

Juan José Torrente Hernández, de José y Teodora.

Ramón Serrano López, de Rafael y Ursula.

Manuel Concoso Sánchez, de Manuel y Catalina.

M—5041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL ESPINAR

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Aller Domínguez, hijo de Ulpiano y de Manuela, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, presentes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

El Espinar a 14 de Enero de 1920.—El Alcalde, P. Núñez.

M—6042

ANUNCIOS OFICIALES

FEDERACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PASTAS PARA SOPA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 18 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores socios de la Federación para dar cuenta del Balance, renovación de cargos y asuntos generales, ateniéndose al orden del día que se envía a todos los federados.

Dicha Junta se celebrará el día 20 de Febrero próximo venidero a las once de la mañana en el local social, Fomento del Trabajo Nacional, plaza de Santa Ana, 4, Barcelona.

Lo que se participa a los señores asociados de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos de la Federación.

Barcelona, 21 de Enero de 1920.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Sebastián Quer, Presidente.

X—

UNION ISERO-AMERICANA

El 25 del corriente se celebrará la Junta general en esta Asociación, a las cuatro de la tarde. Si no se reuniese número suficiente de Sres. Socios, tendrá lugar la Junta el día 28, a la misma hora.

Madrid, 23 de Enero de 1920.—El Secretario general, Luis de Armilián.

X—144